



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS SANCIONAN CON
FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1: Del Objeto. Declárese obligatorio dentro del territorio de la Provincia el rotulado impreso que identifique (perfectamente visible y destacado) de todos aquellos alimentos, bebidas o productos alimenticios destinados al consumo humano o animal, que contengan ingredientes y/o compuestos derivados de organismos genéticamente modificados (O.G.M.) o transgénicos causen o no alteraciones en la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 2: Del Ámbito de Aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de aplicación a todas las personas de existencia visible o ideal que fabriquen, envasen, distribuyan, comercialicen o integren la cadena de comercialización de alimentos, bebidas o productos alimenticios destinados al consumo humano o animal, que contengan ingredientes y/o compuestos derivados de organismos genéticamente modificados (O.G.M.) o transgénicos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3: Definiciones: A los efectos de la presente, se entiende por O.G.M. o transgénicos a cualquier ser vivo cuyo material genético ha sido alterado usando técnicas de ingeniería genética. Los OGM o transgénicos incluyen bacterias, levaduras, algas, plantas, peces, reptiles y mamíferos.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 4: Del Símbolo. Apruébase el símbolo representativo de O.G.M. o transgénicos que como Anexo 1 pasa a formar parte integrante del presente proyecto.

ARTÍCULO 5: De la Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 6: Del Registro de O.G.M. La Autoridad de Aplicación deberá llevar un registro de los productos alimenticios que se comercialicen en la provincia y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3º de la presente ley, que actualizará en forma bimestral y publicará una vez al año, por los medios que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7: De las Sanciones. Los infractores a las disposiciones de la presente ley deben ser sancionados con: a. Apercibimiento; b. Multa; c. Decomiso; d. Clausura.

ARTÍCULO 8: Del Apercibimiento. La sanción de apercibimiento podrá ser aplicada una sola vez a las personas determinadas en el artículo 2º de la presente Ley.

ARTÍCULO 9: De las Multas. Las multas establecidas en el inciso b del artículo 7 deben fijarse teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, sobre una base mínima de 500 unidades del producto en cuestión y un tope máximo de 400.000 unidades.

ARTÍCULO 10: Del Decomiso. En todos los casos en que los productos no se adecuen a lo prescripto por la normativa establecida en la presente ley deben ser decomisados y puestos a disposición de la autoridad de aplicación.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



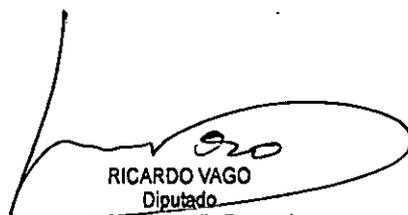
ARTÍCULO 11: De la Clausura. La reincidencia en el incumplimiento de la presente ley hace pasible de la sanción de clausura al infractor.

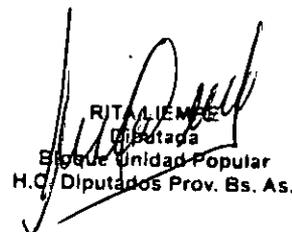
ARTÍCULO 12: De la Duración de la Clausura. La clausura podrá fijarse en el término de 5 a 30 días.

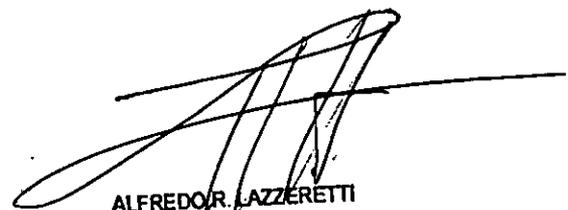
ARTÍCULO 13: De lo Recaudado. Lo recaudado en razón de las multas aplicadas por la presente Ley debe destinarse a investigación acerca de impacto en la salud que tienen los O.G.M o transgénicos.

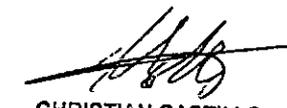
ARTÍCULO 14: Del Plazo. La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándosele a las empresas un plazo de ciento ochenta (180) días a los fines de agotar el stock de rótulos que posean.

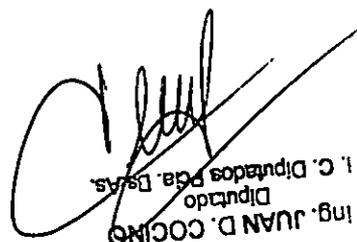
ARTÍCULO 15: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.


RITA LLANES
Diputada
Bloque Unidad Popular
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

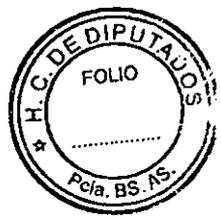

ALFREDO R. LAZZERETTI
Diputado
H. C. Diputados Prov. de Bs. As.


CHRISTIAN CASTILLO
Diputado
Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Ing. JUAN D. COCINO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Un transgénico es un Organismo Genéticamente Modificado (OGM), un organismo vivo que ha sido creado artificialmente manipulando sus genes. Las técnicas de ingeniería genética consisten en aislar segmentos del ADN (el material genético) de un ser vivo (virus, bacteria, vegetal, animal e incluso humano) para introducirlos en el material hereditario de otro.

La diferencia fundamental con las técnicas tradicionales de mejora genética es que permiten traspasar las barreras entre especies para crear seres vivos que antes no existían en la naturaleza. Se trata de un experimento a gran escala basado en un modelo científico que está en discusión ya que el conocimiento sobre el funcionamiento de los genes es todavía muy limitado y las técnicas actuales de ingeniería genética no permiten controlar los efectos de la inserción de genes extraños en el ADN de un organismo.

Los transgénicos llegaron con la promesa de erradicar el hambre en el mundo, basados en una agricultura de tipo industrial llamada "revolución verde". Sin embargo, los resultados están a la vista: la frontera agrícola avanzó sobre los bosques nativos, se produjo pérdida de biodiversidad, se concentró la tenencia de la tierra, aumentó considerablemente el uso de agroquímicos, se contaminaron los suelos y se perdió soberanía alimentaria.

La Licenciada María Cecilia Ponce, de Laboratorio ALCAT, considera que los alimentos transgénicos pueden llegar producir ciertas complicaciones en la salud como la aparición de nuevas alergias por introducción de nuevas proteínas a las que el cuerpo humano no está acostumbrado o programado para tratar con ellas. "También podrían surgir resistencias a antibióticos en el hombre, porque en algunos organismos -cultivos- modificados genéticamente se utilizan genes antibióticos como marcadores", aclara Ponce y agrega que algunos alimentos transgénicos pueden transferir a las bacterias que causan



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ciertas enfermedades en humanos y animales, la resistencia a los antibióticos que se utilizan para combatirlos, por ejemplo *la amoxicilina*.

Otros productos que pueden derivar de organismos transgénicos son los que contienen en su composición fécula o jarabe de maíz; sopas instantáneas, caldos, galletitas, panes, golosinas, pochoclo, aceite de maíz, polvos para preparar postres. Con respecto a la soja hay que tener en cuenta todos los productos que resultan de sus harinas: galletitas, leche, hamburguesas o aditivos como la lecitina de soja -muy utilizada como emulsionante-. Además, algunas enzimas como la lactasa son incorporadas en lácteos, quesos, helados y en procesos de panificación.

En la Argentina existen alrededor de 50 marcas que comercializan más de 400 productos con O.G.M.

La necesidad de etiquetado de los productos alimenticios de origen transgénicos aumenta en el mundo, así como aumenta la cantidad de productos que los contienen y el riesgo que generan para la salud y a los territorios y poblaciones en los que se producen.

Ya han adoptado legislaciones de etiquetado la Unión Europea, China, Australia, Japón, Noruega, Suiza, Arabia Saudita, Brasil entre otros. La ausencia de una legislación de etiquetado en la República Argentina hace que no se pueda distinguir entre un alimento que contenga transgénicos de uno que no lo contenga, restringiendo el acceso de estos últimos a los mercados, desalentando su producción e imposibilitando al consumidor a poder elegir contando con una información amplia, detallada y veraz que es una condición ineludible para ejercer la libertad de elección que garantiza nuestra constitución:

- El artículo 42 de la Constitución Nacional, establece : "*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.*"



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control".

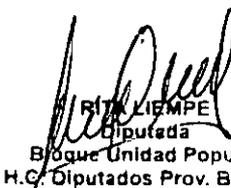
Por lo tanto tenemos derecho a saber lo que consumimos y a decidir sobre ello, así esa decisión sea ideológica, estética, política o ética.

Por ello la presente tiene por fin garantizar el derecho a la información de los ciudadanos de la provincia sobre alimentos para consumo humano y animal en cuya elaboración y o producción se hayan empleado ingredientes o aditivos de organismos genéticamente modificados, a fin de evitar los eventuales riesgos o reducir los posibles daños que de estos productos pudieran derivarse para la salud humana.

Los bienes jurídicos tales como la salud y el derecho de los consumidores a saber que es lo que consumen, revisten fundamental importancia y, lamentablemente, en este caso ambos se ven vulnerados.

Por ello resulta absolutamente menester realizar un seguimiento de la ejecución de las medidas supuestamente adoptadas para protegerlos.

Por todo lo anterior solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados, es que solicito a los Sres/as Diputados/as que acompañen con su voto favorable este Proyecto de Ley.


RITA LIEMPE
Diputada
Bloque Unidad Popular
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

Los productos alimenticios con 'O.G.M.' o transgénicos que se comercialicen en la provincia deben llevar, obligatoriamente impreso en sus envases o envoltorios, de modo claramente visible, el símbolo que figura a continuación y que consiste en un círculo con la leyenda "CON O.M.G." en la barra admitiendo dos variantes:

a) A color: círculo con una barra cruzada rojos (pantone - RGB255-0-0) sobre un maíz dibujado en negro con granos amarillos (pantone - RGB255-255) y las hojas en verde (pantone - 356 C) en un fondo blanco y la leyenda "CON O.G.M." y debajo en semicírculo la leyenda "organismo genéticamente modificado".



11 mm
Reducción máxima.

b) En blanco y negro: círculo y barra cruzada negros sobre un maíz dibujado en negro con granos blancos y la hoja en gris en un fondo blanco y la leyenda "CON O.G.M." y debajo en semicírculo la leyenda "organismo genéticamente modificado".



11 mm
Reducción máxima.


RITA LIEMPE
Diputada
Bloque Unidad Popular
H.C. Diputados Prov. Bs. As. 7